

cejo, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos vezinos, y  
 moradores en la dicha Ciudad de Murcia, tobimoslo por bien. Y  
 por la presente vos cōfirmamos y aprouamos la dicha carta de Pri  
 uilegio, y la merced en ella cōtenida. Y mandamos que vos vala, y  
 sea guardada en todo, y por todo, segun que en ella se contiene, si  
 è segun que mejor, y mas cumplidamēte vos valio, è fue guardada  
 en tiempo del Rey Don Iuan nro Señor y Padre, y del Señor Rey  
 Don Enrique nuestro hermano, que santa gloria aya. E defende  
 mos firmemente, que ninguno, ni algunos no sean ofiados de vos  
 yr, ni passar cōtra esta dicha carta de Priuilegio, que nos vos anfi  
 fazemos, ni contra lo en ella contenido, ni contra parte della en al  
 gun tiempo, ni por alguna manera, por vos la quebrantar, ò men  
 guar. Y à qualesquier que lo fizieren, ò contra ello, ò contra al  
 guna cosa, ò parte dello fueren, ò vinieren auran la nuestra ytra, y  
 demas pecharnos han la pena contenida en la dicha carta de Priui  
 legio, y a vos el dicho Concejo, y homes buenos de Murcia, ò a  
 quien vuestra voz tuuiere, todas las costas, y daños, è menoscabos  
 que poren de recibieredes doblados: Y demàs mandamos a to  
 das las Iusticias, è Oficiales de la nuestra casa, è Corte, y Chanci  
 llerias, y de todas estas Ciudades, Villas, y lugares de los nuestros  
 Reynos, y Señorios do esto acaeciēre, assia los que agora son, co  
 mo a los que seran de aqui adelante, y a cada vno dellos, que se lo  
 non consientan, mas que los defiendan, y amparen con esta dicha  
 merced, en la manera que dicha es, y que prenden en bienes de  
 aquel, ò aquellos que contra ello fueren, ò passaren por la dicha  
 pena, y la guarden para fazer della lo que la nuestra merced fuere.  
 Y que enmienden, y hagan enmendar a vos el dicho Concejo, è  
 homes buenos de Murcia, ò a quien vuestra voz tuuiere, de todas  
 las costas, y daños, è menoscabos que poren de recibieredes dobla  
 dos, como dicho es. Y demàs por qualquier, ò qualesquier, por  
 quien fincare de lo anfi fazer, y cumplir, mandamos al home que  
 les esta nuestra carta de confirmacion mostrare, ò el traslado della  
 autoriçado, en manera que haga fé, que los emplace, que parezçã  
 ante nos do quier que nos seamos, del dia que los emplace, falta  
 quinze dias primeros siguientes, sò la dicha pena a cada vno. Sò la  
 qual mandamos a qualquier E scriuano publico, que para esto fue  
 re llamado, que de ende al que se la mostrare testimonio, signado  
 con su signo, porq̃ nos sepamos en como se cumple nuestro man  
 dado. Y desto vos mandamos dar esta nuestra carta de Priuilegio,  
 y confirmacion, escrita en pergamino de cuero, y sellada con nro  
 scello